

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**  
**INFRACCIÓN URBANÍSTICA. SANCIÓN ECONÓMICA.**  
Acreditación de la comisión de la infracción.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. José Javier Oliván del Cacho

En Zaragoza, a tres de junio de dos mil diez.

En nombre de S.M el Rey, el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Javier Oliván del Cacho, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de los de Zaragoza, habiendo visto el Procedimiento Abreviado en el que ha sido actora N.,S.L., representada por Doña L.S.T., Procuradora, con asistencia Letrada de D. P.C.H. y como demandado el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por Doña N.C.A., Procuradora de los Tribunales y con asistencia del Letrado Consistorial, siendo objeto del recurso la resolución de 30 de abril de 2009.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de julio de 2009, se presentó demanda por Doña L.S.T., Procuradora de N.,S.L., en cuyo suplico interesaba, la "desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha de 30 de abril de 2009, en expediente administrativo nº 210.206/09 de fecha 30 de abril de 2009 en expediente administrativo nº 210.206/09 y previos trámites legales oportunos se dicte Sentencia en la que se declare no ser ajustada a derecho la sanción impuesta y se anule".

**SEGUNDO.-** Mediante providencia se admitió a trámite la Demanda, se ordenó la remisión del expediente y se citó al acto del juicio oral para el día 1 de junio de 2010.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Se impugna en esta litis la sanción urbanística impuesta por la comisión de una infracción urbanística leve.

**SEGUNDO.-** Del expediente administrativo cabe derivar los siguientes elementos fácticos:

1.- Con fecha 5 de febrero de 2009, se formuló denuncia por "no respetar el orden de paralización de obras. Los Agentes firmantes se personan en el Hotel M. sito en Plaza España 7 para comprobar el cumplimiento de la paralización de las obras dictada el 04 de febrero por Gerencia de Urbanismo, al abrir la puerta observan siete trabajadores realizando, se realiza informe fotográfico y se informa del incumplimiento del cese de la actividad".

2.- Con fecha 4 de marzo de 2009, se resolvió incoar procedimiento por la comisión de una infracción urbanística leve.

3.- Con fecha 19 de marzo de 2009, se presentó escrito de alegaciones, en el que se negaba la comisión de infracción alguna.

Al folio 10 obra pantalla de la Gerencia de Urbanismo con el siguiente concepto:

*"JCA Nº 3 - PSS infracción alguna.*

*Al folio 10 obra pantalla de 45/2009-AL- (Copia) Auto medida cautelarísima de 09/02/09 N.Z.,S.L.*

*Frente a la resolución dictada por el Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de fecha 02/02/2009 en el expediente 111.860/09, por la que se ordena la inmediata paralización de las obras en curso de ejecución en el denominado Hotel M., Plaza España 7, consistente en acondicionamiento en recepción, por*

*carecer dichas obras de la preceptiva licencia urbanística”.*

4.- Con fecha 30 de abril de 2009, el Coordinador general del Área de Urbanismo y Gerente de Urbanismo impuso a la actora una multa de 300 euros.

5.- Mediante escrito fechado a 22 de abril de 2009, se presentó recurso de reposición.

**TERCERO.-** El principal argumento manejado por el Sr. Letrado de la mercantil recurrente tiene que ver con la falta de comisión de la infracción que se castiga por la Administración, debido a que, en su opinión, se habría suspendido la orden de paralización de las obras, cuya ausencia de cumplimiento justifica la imposición de la sanción de Autos.

Ocurre, sin embargo, que la suspensión judicial de la orden de ejecución fue posterior al momento de la denuncia, por lo que resulta claro que se incumplió dicho mandato con anterioridad a la intervención judicial en materia de cautelar a través de la correspondiente medida provisionalísima. Más aún, la medida cautelarísima, según declaró el Letrado Consistorial, fue levantada tras la preceptiva comparecencia, sin que se haya aportado prueba en contra de dicha afirmación.

En tales circunstancias, este Juzgado considera que se ha acreditado la comisión de la infracción tipificada en el art. 203.b) de la Ley Urbanística de Aragón, sin que tampoco pueda estimarse la alegación de caducidad, en atención a los plazos de incoación y de notificación de la multa impuesta por la Corporación.

Procede, por todo ello, desestimar el presente recurso Contencioso-Administrativo y confirmar el acto objeto de impugnación.

**CUARTO.-** No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional.

### **FALLO**

Se desestima el recurso 339/2010 interpuesto por N.,S.L. contra la Resolución de 30 de abril de 2009, que se ratifica al ser conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.